



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
SONSON ANTIOQUIA  
ESTADO No. 064

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
EJECUC. LABORAL	2023 00081 00	ASEAR SA ESP	HENRY A. BLANDON GRISALES	07/05/2024 PROSIGUE EJECUCION	PPAL

FIJADO EL MIERCOLES 08 MAYO 2024 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA  
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Sonsón – Antioquia  
Calle 7 No. 5-31  
Tel.604 869 25 04

[J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co)

MARTES SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

TRÁMITE : Proceso de Ejecución Laboral Conexo (Art. 306 C. G. P.)  
PROCEDENCIA : Ordinario Laboral (Doble Instancia)(Rdo: 2022-00042-01)  
EJECUTANTE : Asear S.A. E.S.P. (Nit. 811044253-8)  
EJECUTADO : Henry Andrés Blandón Grisales (Cédula 70.731.412)  
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023-00081-00  
DECISIÓN : Prosigue Ejecución.

Interlocutorio Nro. 151

Procede el Despacho a proferir la decisión definitiva que en derecho corresponda en el asunto de la referencia, toda vez que no se conoce ningún pronunciamiento del demandado que lleve a pensar que pagó la obligación o que haya propuesto excepciones de fondo o interpuesto recurso de reposición al mandamiento de pago,

#### CONSIDERACIONES

De conformidad con el inciso final del art. 104 del C. P. del T. y de la S. S., como el demandado no ha pagado, ni ha prestado caución que garantice el pago de la obligación en forma satisfactoria, se ordenará proseguirse con la ejecución y se dispondrá el remate de los bienes que se lleguen a denunciar como de propiedad del ejecutado para que con el producto de la subasta sea cancelada la obligación.

La SENTENCIA proferida por este Juzgado el 14 de diciembre de 2022 y modificada en cuanto a los extremos por el Superior el 31 de mayo de 2023 en sede de consulta, pero confirmada en los demás

aspectos, presta mérito ejecutivo por tratarse de decisión judicial en firme, cuyo cumplimiento no se ha dado, siendo exigible en trámite ejecutivo; además, cuando se solicitó la ejecución no habían pasado los 30 días desde que quedó en firme el auto que aprobó la liquidación de costas. Por ello se procedió como lo indica el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., a librar mandamiento de pago por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000,00), por las costas en proceso de procedencia; más las agencias en derecho y gastos que se causen en esta ejecución. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SONSON,

RESUELVE:

1º. ORDÉNASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de ASEAR S.A. E.S.P., con Nit. 811.044.253-8 y a cargo del señor HENRY ANDRÉS BLANDÓN GRISALES, con cédula 70.731.4123, para el cumplimiento del mandamiento de pago.

2º. Ordénese el REMATE de los bienes denunciados como de propiedad del demandado, para que con el valor de la subasta se pague lo adeudado hasta la concurrencia de la obligación.

3º. A falta de norma expresa, liquídese el crédito conforme al art. 446 del C. G. P., por remisión del art. 145 del C. P. del T. y de la S. S.

4º. Condénese en costas al demandado; para lo cual se fija como agencias en derecho un valor equivalente al 10% de lo reconocido.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,

  
OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>064</u>, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>08</u> de <u>Mayo</u> de <u>2024</u></p> <p> SECRETARIA</p>
--